



Presidencia de la República Dominicana  
Santo Domingo República Dominicana

Convenio Número: CONV-GUB-11-2022

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI).**

**ENTRE:** De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, institución adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y con patrimonio propio, regulada por el estado dominicano mediante la Ley Núm. 20-00, de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil (2000), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 4-01-51723-1, con su domicilio y oficina principal localizado en la Avenida Los Próceres Núm. 11, sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Director General, el señor **SALVADOR RAMOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias del presente convenio se denominará "**ONAPI**", o por su razón social completa.

Cuando en lo adelante el **PROGRAMA SUPÉRATE**, y la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" o "**AMBAS PARTES**".

100-100000



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

Handwritten initials or mark on the left margin.

[Illegible text]

[Illegible text]

## PREÁMBULO

### I. CONSIDERANDOS:

**CONSIDERANDO (1º):** Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

**CONSIDERANDO (2º):** Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

**CONSIDERANDO (3º):** Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

**CONSIDERANDO (4º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO (5º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

**CONSIDERANDO (6º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concientización, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

**CONSIDERANDO (7º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio ambiente.

**CONSIDERANDO (8º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

**CONSIDERANDO (9º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

**CONSIDERANDO (10º):** Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible. en

**CONSIDERANDO (11º):** Que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, garantiza los derechos de la Propiedad Industrial, asumiendo el compromiso de contribuir al desarrollo económico y social del país con servidores públicos eficientes que prestan servicios de excelente calidad. of

**CONSIDERANDO (12º):** Que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, tiene como visión ser reconocida como una organización referente de calidad en la región, gestionada con ética y transparencia, apegada a la mejora continua de sus procesos, que promueve la innovación y los derechos de Propiedad Industrial en beneficio de la sociedad.

**CONSIDERANDO (13º):** Que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, es una Institución adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, con autonomía técnica y con patrimonio propio, que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y vigencia de las diferentes modalidades de la Propiedad Industrial (Patentes de Invención, de Modelos de Utilidad, Registro de Diseños Industriales y de Signos Distintivos).

**CONSIDERANDO (14º):** Que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, tiene el compromiso de garantizar la seguridad jurídica de los titulares de derechos mediante una observancia rigurosa de la legislación y procesos eficientes, asimismo, facilitar el acceso a la protección de la inventiva y creatividad nacional.

## II. VISTOS:

**VISTO (1º):** La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTO (2º):** La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO (3º):** El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra al **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

**VISTO (4º):** El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

**VISTO (5º):** El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

**VISTO (6º):** El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

**VISTO (7º):** El Decreto Núm. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa señor **SALVADOR RAMOS**, como director general de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**.

**VISTO (8º):** La Ley Núm. 20-00, de fecha ocho (8) del mes de mayo del año dos mil (2000), sobre Propiedad Industrial.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO.** El PROGRAMA SUPÉRATE y la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), aúnan esfuerzos para establecer una alianza estratégica con los fines de tramitar registros de los signos distintivos de microempresarios/as participantes del PROGRAMA SUPÉRATE. Asimismo, realizarán jornadas de formación para los/las participantes del Programa Supérate en las comunidades identificadas por este programa a nivel nacional, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y productivas de los y las Emprendedores/as.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** El PROGRAMA SUPÉRATE y la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), para la obtención del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen a las siguientes obligaciones:

**2.1. La OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), se compromete a:**

1. Establecer tasa preferencial de sus servicios para los/as microemprendedores/as participantes del Programa Supérate, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) del valor que tienen establecido para los mismos;
2. Desarrollar talleres en los distintos Centros Comunitarios Supérate (CCS) para capacitar en torno a formalización y Propiedad Industrial y sus implicaciones y/o beneficios;
3. Organizar las jornadas de registro de signos distintivos como nombres comerciales y marcas, en las regionales y provinciales del Programa Supérate.

**2.2. El PROGRAMA SUPÉRATE, se compromete a:**

1. Organizar los grupos de emprendedores para que se beneficien de estos procesos que vamos a desarrollar con la colaboración de la Oficina de la Propiedad Industrial (ONAPI);
2. Apoyar en la elaboración de la metodología que implementará ONAPI con los participantes de Supérate aportando data que permita definir estrategias puntuales para los/as emprendedores/as;
3. Coordinar con las direcciones pertinentes las jornadas de depuración y registros que se

estarían desarrollando con los diferentes grupos de participantes de Supérate;

4. Remitir las listas de los signos distintivos para inspección de uso y preaprobación a los fines de agilizar los operativos en campo;
5. Poner a la disposición de ONAPI los locales del Programa Supérate para realizar actividades formativas y talleres sobre Propiedad Industrial.

### 2.3. AMBAS PARTES, se comprometen a:

1. **LAS PARTES** se comprometen a proveer los recursos humanos y los recursos económicos que fueran necesarios para transportación, dietas y materiales gastables que se requieran para el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio.

**ARTÍCULO TERCERO (3º): ALCANCE.** Será a nivel nacional, y abarcará el desarrollo y ejecución de planes de capacitación, orientados a impulsar las competencias y habilidades técnicas de los colaboradores y voluntarios de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, y de los servidores de las instituciones públicas y privadas que intervienen en los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO (4º): DEL USO DEL NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LAS PARTES.** Durante la vigencia del convenio, **LAS PARTES** coordinarán el uso de sus respectivos nombres, logos u otros signos distintivos en las actividades que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** realicen, para lo cual se exigirá el conocimiento previo y autorización de la otra parte, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada parte.

**ARTÍCULO QUINTO (5º): IDIOMA OFICIAL.** El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma oficial para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones.

**ARTÍCULO SEXTO (6º): PUBLICIDAD.** **LAS PARTES** convienen realizar publicaciones conjuntas de manera digital e impresa sobre temas de interés común a ser identificados.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** se comprometen a difundir el trabajo de los programas conjuntos a través de los medios sociales disponibles por ambas entidades, estando presente los logos o enlaces de ambas entidades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): DESIGNACIÓN DE ENLACES Y/O ÁREAS FOCALES. LAS PARTES**, designarán el/los servidor(es), el área o las áreas necesarias como los representantes de los compromisos asumidos por cada entidad, los que servirán de enlace y punto focal, garantizarán la continuidad, la evaluación y el monitoreo periódico dando seguimiento y acompañamiento oportuno de las acciones requeridas durante el desarrollo del presente convenio.

**PÁRRAFO I:** La designación de los enlaces o áreas será comunicada entre **LAS PARTES** por vía de Notificación, los designados reportaran al representante de cada parte periódicamente las actividades de coordinación y seguimiento llevadas a cabo y en base a los lineamientos del presente convenio.

- Por la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI):**

**Nombre y cargo:** Michelle Guzmán, Directora de Signos Distintivos.

**Teléfono y extensión:** 809-567-7474 Ext. 3268

**Celular:** 829-605-0900

**Correo electrónico:** m.guzman@onapi.gob.do

**Nombre y cargo:** Narcis Tejada, Encargada De la Academia de Propiedad Intelectual (ANPI).

**Teléfono y extensión:** 809567-7474 Ext. 3236

**Celular:** 809-819-4140

**Correo electrónico:** n.tejada@onapi.gob.do

- Por el **PROGRAMA SUPÉRATE:**

**Nombre y cargo:** Miriam Jeannette Batista López, Directora de Articulación

**Teléfono y extensión:** 809-534-2105 Ext. 2163

**Celular:** 829-257-8167

**Correo electrónico:** mi.batista@superate.gob.do

**ARTÍCULO OCTAVO (8º): VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firma por **LAS PARTES**, pudiendo el mismo ser renovado por otro periodo de igual duración y de forma automática, previo consentimiento por escrito entre **AMBAS PARTES**.

**ARTÍCULO NOVENO (9º): TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su



rescisión, con un plazo de por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

**PÁRRAFO I:** En caso de terminación, **LAS PARTES** acordarán las condiciones para la conclusión de las actividades y/o proyectos que estuvieren en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESPONSABILIDAD CIVIL.** **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las modificaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.



**PÁRRAFO I:** En caso de subsistir las diferencias, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): CONFIDENCIALIDAD.** **LAS PARTES**, tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la

información pública y de protección de datos personales.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** establecen que confidencial se considera, toda información de tipo económico, financiero, técnico, procesal, estratégico o de otro tipo, que sea revelada a un tercero de forma oral, escrita, en cualquier soporte o por cualquier medio, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, dominio, disposición autorizada o elaboración de o por cualquiera de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** LAS PARTES, se comprometen a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 200-04, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), ley General de Acceso a la Información Pública, con relación a la información de personas beneficiarias de programas de asistencia, becas, subsidios y similares;
2. No divulgar la información personal de los participantes en los proyectos de manera que pueda dañar o afectar a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad;
3. No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Convenio;
4. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la Ley Núm. 172-13, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), sobre Protección Integral de Datos Personales, así como su correcta implementación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): DERECHO ADMINISTRATIVO.** El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ONAPI)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través

de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Los términos del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren LAS PARTES, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO (19º): AUTONOMÍA.** El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO (20º): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Convenio y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21º):** La **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, reconoce que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución el **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, se compromete a notificar la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

**PÁRRAFO:** La **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o

adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

**HECHO, REDACTADO Y FIRMADO**, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por el PROGRAMA SUPÉRATE:	Por la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)
 	 
<p><b>GLORIA ROELY REYES GÓMEZ</b> Directora General</p>	<p><b>SALVADOR RAMOS</b> Director General</p>

Yo, Dra. Patricia de la Rosa F Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 3618, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y el señor **SALVADOR RAMOS**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



  
NOTARIO PÚBLICO

